

TÍTULO:	INFORMES TÉCNICOS Y PERICIALES
AUTOR/ES:	Arellano González, Luis E.; Darahuge, María E.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIII
PÁGINA:	-
MES:	Noviembre
AÑO:	2022
OTROS DATOS:	-

LUIS E. ARELLANO GONZÁLEZ
MARÍA E. DARAHUGE

INFORMES TÉCNICOS Y PERICIALES

EL INFORME TÉCNICO VERSUS EL INFORME PERICIAL

Los destacados autores a efectos de desambiguar los vocablos: "informe pericial" e "informe técnico", nos aproximan a la descripción comparativa de ambos términos.

La postura presentada radica en que el informe pericial es un documento que guarda una relación de especie a género, respecto del informe técnico.

Su implicancia clave radica en que todo informe pericial es un informe técnico, pero no todo informe técnico es un informe pericial.

I - CONCEPTOS PRELIMINARES

Pretendemos realizar un análisis concreto, restringido y sobre todo sencillo de interpretar para el lector, sea lego o experto en la temática, a tal fin y para definir el marco teórico y el marco de referencias en que lo desarrollaremos, debemos aclarar ciertos términos para lograr la desambiguación de los mismos en el escrito presentado a continuación:

Revisión técnica: Es el acto científicamente fundado, metodológicamente realizado y formalmente argumentado de revisar técnicamente un conjunto de elementos físicos o virtuales a efectos de brindar solución a una serie de interrogantes técnicos presentados y que se pretende resolver. Es una tarea técnica realizada por uno o más expertos en la materia.

Pericia: Consiste en la revisión técnica de la prueba indiciaria presentada en el marco de un conflicto judicializado. Es una tarea técnica realizada por uno o más peritos en la materia.

Informe técnico: Es el documento resultante de una revisión técnica, que contiene los elementos necesarios para resolver los interrogantes planteados *a priori* o generados como consecuencia del desarrollo de dicha revisión técnica.

Se trata de un documento formal, cuya estructura dependerá directamente de la disciplina que lo contiene, de la institución que lo abarca y de los expertos que lo realizan.

Existen múltiples modelos, lo que dificulta en gran medida el relacionarlos, sobre todo si provienen de disciplinas, instituciones o expertos diferentes.

Por tal razón, si bien resulta de plena utilidad dentro del entorno y marco de referencia donde fue generado, no lo es respecto de los grupos de trabajo multi, intra y transdisciplinarios propios del desarrollo científico, académico y tecnológico de esta tercera década del siglo XXI.

Si es este último caso, suelen complicar la interpretación de quien debe utilizarlos como soporte a una decisión, ya que carecen de homogeneización formal integradora.

Son recomendables para uso interno institucional o empresarial, pero no para compartir información, comparar con otros similares o diferentes y servir de apoyo a una decisión fundada en diversos informes técnico uni o multidisciplinares.

Informe pericial: Es el documento formal, resultante de una pericia y ajustado a la estructura normativa y criminalística nacional e internacional.

Se trata de un documento formal, cuya estructura no depende de la disciplina que lo contiene, de la institución que lo abarca y de los expertos que lo realizan, sino de la teoría y práctica criminalística, aplicada en soporte de la decisión judicial obligatoria en ciernes (sentencia).

Existe un único modelo estructural, con algunas variantes menores para adecuarlo a cada disciplina pericial.

Resulta de plena utilidad dentro del entorno y marco de referencia donde fue generado y, también lo es respecto de los grupos de trabajo multi, intra y transdisciplinarios propios del desarrollo científico, académico y tecnológico de esta tercera década del siglo XXI.

Facilitan complicar la interpretación, comparación y correlación con otros informes similares, por parte de quien debe utilizarlos como soporte a una decisión, ya que carecen de homogeneización formal integradora.

Son recomendables para uso interno institucional o empresarial y para compartir información, comparar con otros similares o diferentes y servir de apoyo a una decisión fundada en diversos informes periciales concomitantes a la tarea encomendada.

Diferencia entre experto y perito:

1. Un experto en el sentido de auxiliar de la ley, es un profesional, de cualquier disciplina que debido a su formación académica verificable mediante título preferentemente de grado universitario o superior, y/o su experiencia práctica demostrable por su trayectoria profesional y/o mediante el consenso de sus pares, posee conocimientos amplios, certeros y profundos y demuestre poseer la materia en la que brinda asesoramiento. Puede desempeñarse resolviendo puntos de asesoramiento, mediante un informe técnico.

2. Un perito, es un profesional de cualquier disciplina que debido a su formación académica verificable mediante título de grado universitario o superior, y muy excepcionalmente, **cuando no exista dicho título** ⁽¹⁾ por su experiencia práctica demostrable por su trayectoria profesional y/o mediante el consenso de sus pares, demuestre poseer conocimientos amplios, certeros y profundos sobre la materia en la que brinda asesoramiento. En tal sentido guarda similitud con un experto, pero, además, debe poseer como condición *sine qua non*, amplios, profundos y demostrables conocimientos en Criminalística y en Derecho Procesal (relacionado con el Fuero de Intervención en el que desempeña su tarea). Puede desempeñarse resolviendo puntos de recolección (rol de funcionario público), asesoramiento (rol de experto) o de pericia (rol específico pericial). Puede generar informes periciales en el marco de un conflicto judicializado o informes técnicos en otros ámbitos de su desempeño profesional.

3. Sintetizando:

- a) Un perito es siempre un experto, pero un experto no siempre es un perito.
- b) Para que el experto se convierta en perito, debe demostrar conocimientos en Criminalística y Derecho Procesal suficientes para actuar ante el Poder Judicial en el marco de una causa en desarrollo.
- c) El documento producido por un experto es un informe técnico. El documento producido por un perito es un informe pericial.
- d) Ambos documentos (el informe pericial y el informe técnico) pueden emplearse en una causa judicial, con similar valor probatorio, ya que dicha valoración es potestad del decisor judicial que lo evalúe (normalmente el juez) y dicha decisión no depende de un tema de formalidad, sino de confiabilidad y credibilidad. Difieren en que el informe pericial debe ajustarse al modelo establecido para este tipo de documentos. ⁽²⁾

Nota aclaratoria: Recordemos que la Informática Forense no es otra cosa más que una especie del género de las disciplinas criminalísticas, en paridad de validez, exigencia metodológica y relevancia probatoria con otras similares como la Balística, la Papiroscopía, la Accidentología Vial, el Laboratorio Pericial, la Fotografía Pericial y muchas otras de uso frecuente en la gestión de la prueba indiciaria en el marco de un conflicto judicializado.

II - PRESENTACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Por razones que resultaría demasiado extenso de detallar exhaustivamente en este artículo, suele aparecer alguna confusión, especialmente en el entorno judicial, acerca de las diferencias entre un informe técnico y un informe pericial. Algo que no debería ocurrir, ya que dicha desambiguación ha sido resuelta en nuestra estructura criminalística nacional desde mediados del siglo pasado.

Basta con leer a los referentes de la época, sobre todo sus impulsores a nivel nacional y difusores a nivel internacional, como ha sido Roberto Albarracín ⁽³⁾, quien fuera uno de los principales referentes en la materia y cuya lectura es una *conditio sine qua non*, para cualquier profesional del derecho o la criminalística, que pretenda aproximarse a la comprensión, evaluación e interpretación de la prueba indiciaria como tal.

Referirse a la prueba indiciaria o sus formas procesales relacionadas (documental, de informes, testimonial, pericial o reconstructiva de hechos) sin haber leído a dicho autor, es equivalente a practicar la medicina sin haber abierto nunca el "Tratado de Anatomía Humana" de L. Testut y A. Latarjet. ¿Es esto posible? La experiencia diaria nos demuestra que sí, las consecuencias funestas que dichos errores conllevan las vivimos a diario y afectan profundamente la seguridad jurídica de nuestro país, no desde lo normativo, sino desde la simple práctica judicial.

La pérdida o modificación de prueba por errores en la manipulación de los indicios probatorios recolectados en los distintos lugares del hecho reales y/o virtuales, por ejemplo, el borrado de información del contenido de un aparato de telefonía celular o la falta de cadena de custodia, son errores que resultarían aceptables a mediados del siglo pasado, pero que no tienen justificación alguna hoy, a principios de la tercera década del siglo XXI. En general dichos problemas se producen por falta de capacitación profesional por parte de quienes cometen los errores y no únicamente por falta de recursos materiales o metodológicos.

Por tal razón en este artículo intentaremos esclarecer las diferencias entre informe técnico e informe pericial, aclarando desde un principio que el segundo es una especie del primero que actúa como género y que las mismas si bien son formales, resultan ineludibles en el marco de un conflicto judicializado para que tengan valor de prueba pericial completa.

III - EL INFORME TÉCNICO

Consiste en un documento cuya formalidad dependerá del autor y del ámbito de presentación del mismo. Sus condiciones básicas son:

1. Debe ser realizado por un profesional, en el ámbito exclusivo de su área del conocimiento.
2. Requiere de conocimientos específicos demostrables mediante la posesión por el autor de un título afín a la disciplina en la que se expide, o por una demostrable trayectoria profesional o, en el peor de los casos, por el cargo que ocupa (con o sin el consenso y aceptación de sus pares).
3. No requiere de una estructura formal, lo que genera múltiples modelos conformados acorde con la capacidad de expresión escrita del autor y los usos y costumbres de su desempeño profesional cotidiano.
4. Dificulta de manera notoria el intercambio de información automatizado y su carga en bases de datos ya que obliga a la participación de un actor humano para leerlo, interpretarlo y cargar manualmente los resultados en los sistemas informáticos. En tal sentido la metodología informática denominada *minería de textos* puede resultar de utilidad parcial, pero normalmente debe ser corregida por el antes citado interventor humano.
5. Completando el punto anterior debemos decir que resulta de poca utilidad para resolver las necesidades de intercambio de información entre diferentes agencias de investigación del delito (organismos judiciales como las fiscalías, organismos policiales y de fuerzas de seguridad), ya que requieren la lectura exhaustiva por parte del destinatario para comprender la implicancia del documento y realizar una explotación adecuada del mismo (clasificación y distribución). Esta tarea afecta principalmente la celeridad necesaria para obtener una acción expeditiva e inmediata consecuente a la recepción de los resultados requeridos (puntos de recolección, asesoramiento y/o pericia). Pensemos que entre la llegada de un informe técnico emitido por un organismo nacional cualquiera a un puesto de control de fronteras, o a un órgano judicial asociado próximo al mismo, que pudiera generar una orden de captura de cierto sospechado de criminalidad y su ejecución, se produce un retraso innecesario

productor de la lectura de dicho documento. Recordemos que en tareas de investigación judicial, el tiempo que pasa es la verdad que huye. De más está decir que esto se amplifica de manera exponencial cuando el intercambio se produce entre dos agencias internacionales.

6. El informe técnico es propio de la tarea profesional empresarial, del ámbito administrativo no judicializado y de las auditorías regulares o eventuales que conforman la tarea profesional analizada. Pueden ser utilizada eventualmente y ante la carencia de un informe pericial ajustado a metodología criminalística, pero no puede sustituirlo debido a los inconvenientes que genera y que detallaremos *ut infra*.

7. La presentación injustificada de un informe técnico, por parte de un organismo pericial, en el marco de una causa judicial en desarrollo, debería ser analizada en profundidad para establecer las razones de dicha falencia procedimental.

8. **Informe técnico e informe pericial no son sinónimos, ni documentos de inserción procesal equivalentes.**

IV - EL INFORME PERICIAL

Consiste en un documento cuya formalidad dependerá del autor y del ámbito de presentación del mismo. Sus condiciones básicas son:

- Debe ser realizado por un profesional, en el ámbito exclusivo de su área del conocimiento.

- Al igual que el informe pericial, requiere de conocimientos específicos demostrables mediante la posesión por el autor de un título afín a la disciplina en la que se expide, o por una demostrable trayectoria profesional o, en el peor de los casos, por el cargo que ocupa (con o sin el consenso y aceptación de sus pares).

Además, exige del autor los conocimientos necesarios y suficientes, pertinentes y conducentes para realizar la gestión Criminalística y Procesal de la prueba indiciaria evaluada, los mismos deben ser comprobables por similares métodos que los detallados en el párrafo anterior.

- Requiere una estructura formal. Esta estructura, en cualquier fuero que se presente, es tan exigible procedimentalmente, como la que se emplea en la demanda, contestación de demanda o reconvencción, típicas del derecho civil.

La misma consiste en: una introducción formal en la que el perito se presenta en autos, cuatro apartados insustituibles: Objeto de la Pericia, Elementos Ofrecidos, Operaciones Realizadas y Conclusiones, los anexos técnicos que el perito considere necesarios para justificar las Operaciones Realizadas.

- Permite el intercambio de información entre agencias judiciales y/o policiales nacionales e internacionales y la carga automática de datos en bases de datos compartidas *ad hoc* y normalmente con el soporte auxiliar de la *minería de textos*.

- Completando el punto anterior debemos decir que resulta de suma utilidad para resolver las necesidades de intercambio de información entre diferentes agencias de investigación del delito (organismos judiciales como las fiscalías, organismos policiales y de fuerzas de seguridad), ya que permite al lector orientarse con facilidad y rapidez en el documento, para obtener los datos que requiere el desarrollo de la labor que se encuentra desarrollando. Esta ventaja se hace extensiva a las agencias nacionales e internacionales involucradas conforme al derecho internacional (tratados y convenios de colaboración judicial y policial regionales, bi o multilaterales).

- El informe técnico es propio de la tarea profesional del perito judicial, cualquiera fuere su rol como perito oficial, de oficio o de partes (consultor y asesor técnico, según el fuero considerado). La ausencia de estructura estricta es comparable a la presentación de una demanda sin seguir el orden esperado, este error es propio del idóneo no formado en Criminalística, ni en Derecho Procesal. **Dicha ausencia transforma al informe pericial en un informe técnico, quitándole la formalidad propia de un escrito judicial y desvirtuando la calidad documental exigible en el marco de un proceso judicial en desarrollo.**

- La sustitución del mismo por un informe técnico, por parte de un organismo pericial, en el marco de una causa judicial en desarrollo, debería ser analizada en profundidad para establecer las razones de dicha sustitución.

Sin embargo, **si el requerimiento efectuado al organismo, no consiste en puntos de pericia, sino en puntos de asesoramiento o en tareas de recolección (secuestro, decomiso, confiscación, requisa, incautación) de prueba indiciaria, el informe técnico puede resultar pertinente**, aunque no recomendable para el perito que se precie de tal.

- **Informe técnico e informe pericial no son sinónimos, ni documentos de inserción procesal equivalentes.**

V - DIFERENTES REQUERIMIENTOS, DIFERENTES INFORMES

Ampliando el tema podemos afirmar que la tarea pericial suele requerir distintas tareas a los expertos. Las mismas pueden clasificarse en:

1. *Tareas de asesoramiento formal e informal.* Típicas en el perito de partes (consultor o asesor técnico), en los primeros contactos con el abogado y potencial cliente o ante una requisitoria judicial específica. Se caracteriza por las solicitudes de puntos de asesoramiento. En este caso el autor del informe está actuando como testigo experto⁽⁴⁾ y sus resultados al igual que otros testimonios son contrastables. Estas tareas se implementan mediante un informe técnico. La estructura del mismo es una decisión personal del experto que lo confecciona.

2. *Tareas de recolección de prueba documental informática.* Se caracteriza por un listado de tareas a realizar por parte del experto. En este caso no actúa como perito, ni como testigo, sino como funcionario público⁽⁵⁾ en ejecución de una tarea encomendada. Estas tareas se implementan mediante un informe de recolección de prueba documental informática. También pueden resolverse mediante un informe técnico, pero es recomendable que el experto utilice el formato clásico de informe pericial, sustituyendo los puntos de pericia por puntos de recolección y limitando las conclusiones a la confirmación y validación de la tarea realizada de manera completa, parcial o no realizada, según sea el caso.

3. *Tareas periciales informático forenses.* Es la tarea típica del perito⁽⁶⁾ y su razón de ser profesional y procesal. Se caracterizan por la resolución de puntos de pericia, que si están bien confeccionados se formulan como preguntas que deben ser respondidas por Sí o por No, de manera estricta, evitando las opiniones por parte del perito y limitando su tarea a la descripción exhaustiva de los elementos comprobados en el caso particular, sustentados lógicamente, científica, criminalística y técnicamente. En este caso consideramos obligatorio el uso de la estructura formal del informe pericial criminalístico, implementada desde mediados del siglo pasado en nuestro país: Presentación, **Objeto de la Pericia, Elementos Ofrecidos, Operaciones Realizadas y Conclusiones** y eventualmente anexos.

4. Como este último formato, es el único adecuado para el intercambio de información entre agencias judiciales y/o policiales, nacionales e internacionales, permite automatizar la carga de datos en bases de datos *ad hoc*, resulta el más estricto, útil, convincente y comprensible por parte de los operadores del derecho, **los autores utilizamos el formato clásico de informe pericial para los tres casos detallados en los apartados anteriores**, simplemente por ser la forma más eficiente, efectiva y

eficaz de comunicar resultados de operaciones de asesoramiento, recolección o pericia informática forense.

Asimismo, si se utiliza este formato, en etapas previas a la judicialización de una controversia legalmente sustentable, incluyendo los métodos alternativos de resolución de conflictos, deviene en una prueba indiciaria formalmente presentada y perfectamente aceptable por el Tribunal Interventor.

Tal es el caso de la constitución de prueba anticipada o sus equivalentes de medidas previas o preliminares, según se trate de uno u otro fuero judicial.

Respetando estrictamente las exigencias criminalísticas de rigor (acta certificada, identificación y certificación de la prueba indiciaria recolectada, cadena de custodia estricta, entre otras) la validez de esta medida probatoria anterior a la judicialización del conflicto y su informe correspondiente permitirán a su realizador evitar nulidades posteriores por errores metodológicos y procedimentales criminalísticos o formales.

VI - LA ESTRUCTURA FORMAL DEL INFORME PERICIAL

Resulta evidente la conveniencia y utilidad de emplear un formato único en la presentación de informes periciales, realizados por distintos expertos en diferentes disciplinas criminalísticas. Dicho formato se fue perfeccionando a lo largo de la evolución de la Criminalística nacional y su empleo en los distintos Foros Judiciales involucrados se consolidó y expandió durante la década del 50 del siglo pasado, como dijimos se basa en la siguiente estructura:

- Presentación del experto (Rol del experto⁽⁷⁾, datos filiatorios, direcciones legal y de correo electrónico, CUIL/CUIT, identificación de la causa, Tribunal interventor).
- I - Objeto de la Pericia: Contiene los puntos de pericia solicitados.
- II - Elementos Ofrecidos: Describe exhaustiva y detalladamente los elementos a ser peritados y los instrumentos que se emplearán en dicho análisis pericial.⁽⁸⁾
- III - Operaciones Realizadas: Debe detallar la totalidad de los procedimientos utilizados para resolver los puntos de pericia y sus resultados comprobados y comprobables. Estos procedimientos deben ser factibles de repetir por cualquier otro profesional, en similares condiciones y en cualquier momento posterior, arribando a idénticos resultados.
- IV - Conclusiones: Afirmación, negación o probabilidad de certeza del punto de pericia considerado.
- Anexos: Detalle de otros documentos anexados al informe y como parte del mismo, que pueden consistir, entre otros en observaciones, aclaraciones, sugerencias de ampliaciones periciales, documentos de texto complementarios, tablas o imágenes que ayuden a la comprensión del requirente pericial (normalmente el juez de la causa, pero no exclusivamente), el cierre formal de rigor en todo escrito judicial y la firma del experto que presenta el informe. El utilizar anexos técnicos reduce la complejidad del informe pericial facilitando al decisor (lego o no), la lectura del mismo, complementariamente y permite que el experto que analice, audite y eventualmente impugne la pericia, analice en profundidad la razón de ser de las experiencias detalladas en las Operaciones Realizadas y la demostración de las conclusiones alcanzadas.

La estructura del escrito es la acostumbrada según el fuero de referencia en lo relacionado a la presentación del experto y al cierre del mismo, por lo que puede variar acorde a la costumbre judicial imperante en el lugar respecto de los datos que debe contener, por ejemplo, actualmente resulta imprescindible en el Fuero Federal, aportar la dirección de correo electrónico del perito, a fines de notificación y su CUIL/CUIT.

Pero lo que realmente importa, a efectos de compartir información y facilitar la carga automática en las bases de datos, es el contenido de los puntos I a IV, es decir, a la división estricta e ineludible del informe en cuatro partes separadas, perfectamente diferenciadas e identificadas con sus respectivos títulos: I - Objeto de la Pericia, II - Elementos ofrecidos, III - Operaciones realizadas y IV - Conclusiones. Esta división formal, clara y evidente aporta diversas ventajas al destinatario del informe. Recordemos que el informe pericial no es otra cosa más que un documento orientado a brindar soporte a lo toma de decisiones (eventualmente judiciales y fundadas al momento de dictar sentencia), de ahí que deba facilitarse su comprensión, interpretación y empleo por parte del decisor, con la mayor facilidad posible. No se trata de evitar el lenguaje técnico de la disciplina, sino de emplearlo dentro de cada separación formal, según sea necesario o no.

En el objeto de la pericia, los puntos periciales deben ser claros y expresados en el lenguaje más llano posible, ya que serán interpretados por las partes, sus representantes o patrocinantes legales y los funcionarios judiciales que deban tenerlos en cuenta, la mayoría de ellos serán legos en la disciplina a que hace referencia el informe (simplemente porque esta es la naturaleza de la prueba pericial, asesorar sobre un tema en el que el juez y las partes son legos, lo que requiere la intervención del experto).

Se deben utilizar puntos de pericia expresados como preguntas cuya resolución sea estrictamente lógica (es decir que puedan ser respondidos por Sí o No) para evitar ambigüedades y confusiones que puedan complicar su interpretación por los destinatarios del informe (el perito debe entender que está brindando un servicio de asesoramiento a legos y que una de sus principales tareas es comunicarse con claridad, sencillez y evidencia lingüística con los mismos).

En lo referente a los Elementos Ofrecidos, el perito debe identificarlos unívocamente, por lo cual el lenguaje técnico se hace imprescindible. Deben incluir todos los recursos edilicios, físicos, lógicos y humanos comprometidos en la tarea principal de resolución de puntos periciales o en las tareas complementarias a la misma.⁽⁹⁾

En Operaciones Realizadas deberá emplear alternativamente el lenguaje llano (vulgar en el buen sentido de la palabra) en las partes destinadas y fundamentar las conclusiones de manera lógica y metodológica y el lenguaje técnico al describir las operaciones efectuadas y sus resultados. Normalmente este problema se resuelve detallando las tareas en el lenguaje más llano posible y haciendo referencia a anexos técnicos agregados al informe y, de esta manera, puestos a disposición de los expertos que puedan revisar las tareas especificadas *a posteriori* con fines de comprobación, validación o eventual impugnación pericial.

En las Conclusiones, se dará respuesta estricta y completa a los puntos periciales solicitados, sin restringir ni expandir los mismos, evitando la resolución de interrogantes no solicitados en el Apartado I.

Interpretación del Informe por los funcionarios judiciales, las partes y sus representantes o patrocinantes legales: Si el informe está confeccionado según la estructura detallada, bastará para dichos integrantes del litigio judicializado, con leer los apartados I - Objeto de la Pericia y IV - Conclusiones, para tener una idea clara sobre las respuestas aportadas desde el informe pericial presentado, en respuesta a los puntos de pericia planteados por las partes. Como se puede apreciar se trata de una estructura formal sencilla y orientada al apoyo a la decisión judicial obligatoria (sentencia).

Pudiera ocurrir que queden dudas referidas a la forma en que se arribó a las conclusiones o disidencias entre los expertos que requieran aclaración para facilitar el uso de las conclusiones como apoyo a la decisión judicial (sentencia). En estos casos quien evidencie estas dudas recurrirá a las Operaciones Realizadas, donde podrá comprobar su pertinencia, en cuanto a correlación lógica de resultados y explicaciones que evidencien la cadena causal que condujo al experto a la Conclusión expresada. Si hubiera necesidad de analizar en profundidad los fundamentos científicos, tecnológicos o técnicos de los resultados, se deberá recurrir nuevamente al experto que realizó el informe o a otro profesional para que los aclare, quien podrá apoyarse a tal efecto en los

anexos técnicos referidos *ut supra*.

Además de la facilidad de lectura e interpretación por parte del destinatario del informe, aparecen otras ventajas adicionales, aportadas por su empleo regular inter y transdisciplinarios:

1. Facilita la interpretación de los resultados, desde su análisis por distintos actores (especialistas o legos).
2. Permite correlacionar informes procedentes de diferentes disciplinas criminalísticas.
3. Facilita la detección de coincidencias y contradicciones entre informes periciales procedentes de distintas áreas del saber.
4. Brinda al destinatario del informe una herramienta eficiente, efectiva y eficaz, para comprender los resultados alcanzados y utilizarlos en apoyo de la decisión (eventualmente sentencia).
5. Posibilita la formalización digital del informe pericial. Este punto es crucial en el mundo judicial que se avecina, porque siendo la digitalización de expedientes un hecho, permite consultar rápidamente los resultados periciales, cotejarlos con otros resultados de la misma o diferente disciplina y destacar las coincidencias y contradicciones que obren entre dichos informes periciales.
6. Digitalizado que fue puede ser resguardado, normalizado y compartido de forma automática en bases de datos nacionales e internacionales, como fuente de consulta y cotejo inmediata, es decir permitiendo al juez, a las partes y a otras agencias judiciales y/o policiales consultar y cotejar informes similares con iguales o disímiles conclusiones. En tal sentido asegura la celeridad y facilidad de acceso a la información para todos aquellos que requieran de su consulta.
7. En igual sentido actúa como formulario de ordenamiento y gestión de la información pericial con fines profesionales, académicos y educativos.
8. Redunda en beneficio de la economía procesal, evitando la lectura de largos y complicados informes periciales no estructurados, difusos y engorrosos. El lector acostumbrado al modelo simplemente busca los datos que necesita y reconoce de inmediato dónde buscarlos.

VII - COROLARIOS

Haciendo especial hincapié en la informática forense, podemos agregar que:

- El **informe pericial** es un documento, donde se detallan los procedimientos utilizados para resolver uno o varios interrogantes periciales (puntos de pericia) para arribar a una conclusión científica, tecnológica, técnica y lógicamente sustentada dentro del marco legal (en especial el marco procesal) correspondiente.
- No debe confundirse con el **Informe de Recolección**, que es el informe que se realiza *a posteriori*, de efectuar una tarea de identificación, resguardo, secuestro y traslados de prueba documental informática, donde no aparecen interrogantes periciales (puntos de pericia), sino un listado de tareas a realizar para recolectar la prueba documental informática indicada por el funcionario que lo ordena, siguiendo una estricta metodología informático forense⁽¹⁰⁾. Sin embargo, resulta conveniente utilizar la misma estructura formal del informe pericial. De esta manera estaremos facilitando la lectura del mismo, al ofrecerle un documento similar al informe pericial (al que debería estar acostumbrado el funcionario judicial y el experto), lo que redunda en una mejor interpretación del mismo. Las diferencias principales respecto del informe pericial radican en los documentos que acompañan a la tarea. Son frecuentes (no exclusivos) como complemento del Informe de Recolección, los siguientes:
 - Documentos propios que acompañan al informe de recolección:
 - Acta de Recolección de Prueba Documental Informática. (Refrendada por la autoridad que supervisa judicialmente la tarea: funcionario judicial, policial, de fuerza de seguridad, escribano público).
 - Formulario de Cadena de Custodia.
 - Firma electrónica (Hash) de los documentos digitales recolectados, debe obrar en el acta.
 - Numeración de embalaje de elementos de almacenamiento secuestrados (el número del sobre inviolable, debe obrar en el acta).
 - Conforme con lo detallado *ut supra*, tampoco debe confundirse con el **informe técnico**, que se realiza en general fuera del entorno judicial y responde a una requisitoria proveniente de una persona física o jurídica, el que eventualmente podrá o no, ser presentado con fines de litigio judicial. Suele ser una mezcla de los dos anteriores, contener un requerimiento de recolección de prueba documental informática y la resolución de interrogantes particulares para el caso (no son puntos de pericia, porque no están en el marco de una causa judicial). Nuevamente recomendamos mantener la misma estructura que utilizamos para el informe pericial, ya que si oportunamente se emplea como elemento probatorio en una causa judicial, resultará mucho más sencillo de interpretar e integrar a la misma, si conserva las formas conocidas y acostumbradas.⁽¹¹⁾

VIII - CONCLUSIONES

- Los resultados alcanzados a partir del desarrollo de una pericia, en el marco de un proceso judicial, de análisis de prueba indiciaria física o lógica deben ser presentados formalmente ante el Tribunal como un informe pericial.
- El informe pericial debe ajustarse al modelo establecido en nuestro país a mediados del siglo pasado como resultado del desarrollo de la Criminalística nacional.
- Las partes de un informe pericial deben ser:
 - Presentación.
 - I - Objeto de la Pericia.
 - II - Elementos Ofrecidos.
 - III - Operaciones Realizadas.
 - IV - Conclusiones.
 - Cierre, elevación y Anexos.
- La aceptación de informes periciales que no se ajusten a este formato:
 - dificulta su interpretación por el decisor y del evaluador *a posteriori*,
 - entorpece el cotejo con otros informes periciales provenientes de diferentes disciplinas,
 - obstaculiza la carga automática del mismo en bases de datos nacionales o internacionales,
 - reduce la credibilidad en el profesional que lo ejecuta, ya que atenta contra los conocimientos exigibles a un perito, en lo referente a Derecho Procesal, Criminalística y formalidad de los escritos judiciales.

- Teniendo en cuenta que:
 - un perito debe ser un experto, pero no necesariamente un experto debe ser un perito,
 - que la principal diferencia reside en que el perito requiere como *contidío sine qua non*, conocimientos profundos de Derecho Procesal, Criminalística y Gestión Documental Judicial,
 - que el documento resultante y propio de una pericia es un informe pericial.

Podemos entonces afirmar que un informe pericial es una especie del género informe técnico. Por lo tanto, un informe técnico no puede sustituir a un informe pericial, en el marco de un conflicto judicializado.

Reiteramos las consideraciones argumentales vertidas *ut supra*.

Notas:

(1) Algunos Códigos procesales admiten también esta posibilidad, en la forma conceptual del "idóneo", cuando en el lugar no existan profesionales con título universitario, cuando la profesión no esté reglamentada o cuando no se cuente con dichos profesionales en el lugar de desarrollo del acto pericial. Sin embargo, este último caso, en lo que se refiere a informática forense, resultaría sumamente raro en nuestro país, luego de más de treinta años de desarrollo tecnológico informático y por supuesto a partir de la inclusión de la Informática entre las disciplinas obrantes en el art. 43 de la L. 24521 de Educación Superior, por R. del Ministerio de Educación 1254/2018, el segundo aserto (profesión no reglamentada) queda eliminado de raíz por simple aplicación de dicha ley

(2) Este formato, en cualquier fuero que se presente, es tan estricto y requiere la misma seriedad y completitud formal que se le exige a un escrito de presentación de demanda, de contestación de la misma o de reconvencción en el Fuero Civil. La estructura: **Objeto de la Pericia, Elementos Ofrecidos, Operaciones Realizadas y Conclusiones** constituye un requisito ineludible e imprescindible e insustituible para que un informe técnico pueda ser considerado como informe pericial. Si no posee dicha estructura formal, simplemente no es un informe pericial

(3) Se recomienda la lectura del "Manual de Criminalística" de dicho autor

(4) Este tema resulta vital a la hora de analizar la responsabilidad del autor del informe, en especial en relación con el art. 275, ss. y cc. del Código Penal. Su testimonio es contrastable y la convicción fundada por parte de un perito puede diferir de la que ofrece otro profesional, sin constituir falso testimonio

(5) En este caso el autor del informe se desempeña como funcionario público y le competen los reproches penales relacionados con su condición, difícilmente pueda caer en falso testimonio, ya que solo debe seguir las instrucciones de recolección de prueba indiciaria indicadas por el funcionario requirente

(6) En este rol, las conclusiones periciales deben ser demostrables y comprobables. Es decir que deben cumplir con las exigencias criminalísticas que exigen que cualquier otro experto/perito, en igualdad de condiciones, *a posteriori*, en cualquier lugar del mundo, pueda repetir las experiencias y alcanzar resultados, si no idénticos, al menos indudablemente similares, a los expresados por el autor del informe. En este caso las afirmaciones no son contrastables como en el caso de los testimonios, sino comprobables. Si la comprobación difiere, la posibilidad de que estemos en presencia de una conducta tipificada en el art. 275, ss. y cc. del Código Penal, se torna muy probable

(7) Perito oficial, perito de oficio o perito de parte (consultor o asesor técnico, según lo denomine el respectivo Código Procesal)

(8) En el caso de la prueba documental informática, debe incluir las herramientas informáticas utilizadas y de ser pertinente los números de licencia de uso de las mismas

(9) Por ejemplo, en Balística, el informe técnico anexo, firmado por un mecánico armero, respecto de la aptitud y funcionamiento de un arma, o en informática forense la explicación detallada del funcionamiento de una aplicación desde el punto de vista de un programador. Los recursos deben adecuarse a la disciplina que incluye a la pericia en desarrollo, por ejemplo, los recursos físicos en este último caso serán los identificados como *hardware*, los lógicos se conformarán con el *software*, pero siempre deberán estar completos y adecuadamente descriptos para su identificación unívoca por parte de los revisores posteriores o aquellos que requieran comprobar los resultados alcanzados mediante la repetición de las experiencias detalladas en el punto III Operaciones Realizadas

(10) Darahuge, María E. - Arellano González, Luis: "Manuales de Informática Forense 1 y 2" - ERREPAR - Bs. As.

(11) Uno de los informes técnicos más frecuentes es el que se realiza como complemento del Acta del escribano, mediante la cual se certifica la firma electrónica (Hash) resultante de un proceso de recolección de prueba documental informática, voluntario, solicitado por el propietario de la misma (puede incluir información pública, pero no puede incluir información propietaria de terceros sin su autorización expresa en acta y nunca debe incluir información propietaria de la contraparte). Este informe es dirigido normalmente al representante legal, patrocinante legal o cliente, pero como tarea previa al litigio judicial, la recolección efectuada normalmente se utilizará para justificar la "*credibilidad del derecho invocado*", en el marco de una solicitud de prueba anticipada, medida previa o preliminar, anterior a la eventual judicialización del conflicto. Quien valida y certifica las operaciones realizadas durante la recolección no es el escribano, sino el experto (en carácter de testigo experto y con la responsabilidad que le impone el art. 275 del Código Penal), ya que el escribano no posee idoneidad para comprobar la confiabilidad de las tareas informáticas que observa (puede ser fácilmente engañado por cualquier experto en informática, su tarea se restringe a comprobar el hash obtenido luego de la recolección y registrarlo en el Acta y su responsabilidad se limita a dicho registro y nada más